

DECRETO SUPREMO N° 4422

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como herencia del pasado feudal-minero, el último censo general de la República demuestra que existen 1.898.583 bolivianos que no saben leer ni escribir sobre una población total de 3.235.251 habitantes;

Que factores de orden económico, como la pervivencia del latifundio feudal, las rudimentarias técnicas de trabajo y producción, la ínfima capacidad de consumo de las masas, el bajo costo de la mano de obra y la formación de poderosas entidades económicas, causas determinantes del nivel de miseria de las mayorías nacionales, se han reflejado en la permanencia y aumento creciente del analfabetismo;

Que en el pasado diversas condiciones de orden político, como la deliberada indiferencia de los poderes públicos ante el problema del analfabetismo, el interés de las minorías por mantener la ignorancia y la incultura de las masas populares para una mejor explotación de ellas, la política hacendaria del Estado feudal-minero y otros aspectos de opresión determinaron que subsistiese esa anómala situación;

Que el analfabetismo es una de las causas concomitantes del retardo económico, social, político y cultural del país por tener estrecha relación con los procesos de la economía, la política y la cultura;

Que el desarrollo de nuestra economía, la diversificación industrial y la superación de la actividad agropecuaria sólo serán posibles cuando las grandes mayorías estén capacitadas, por la lectura y la escritura, para el dominio de las modernas técnicas de trabajo;

Que la erradicación del analfabetismo no sólo es tarea de carácter oficial, sino, también, una vasta empresa cívico-popular, en la que deben participar todos los sectores de la colectividad tanto públicos como privados;

Que el Código de la Educación, en su Capítulo X, artículos 108 a 117, establece que "es deber del Estado organizar una acción sistemática para la eliminación progresiva del analfabetismo por ser éste uno de los problemas que confronta la Nación";

Que la segunda Reunión Interamericana de Ministros de Educación ha recomendado a los Gobiernos "promover la más decidida acción para erradicar el analfabetismo y elevar el nivel de vida de los pueblos, empleando el máximo de recursos

contra el analfabetismo".

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1° El Ministerio de Educación iniciará de inmediato un Programa Nacional de Erradicación del Analfabetismo, en íntima relación con los variados aspectos y actividades de la vida nacional, que abarque, por orden de apremio, una escalonada acción de alfabetización y elevación del nivel de vida de las mayorías nacionales, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo X del Código de Educación.

Artículo 2° Dicho Programa Nacional de Erradicación del Analfabetismo, que abarcará un lapso de diez años, comenzará a desarrollarse el segundo semestre del presente año, poniendo en práctica de inmediato una Campaña de Alfabetización de adolescentes y adultos analfabetos, con la cooperación activa y coordinada de todos los organismos del Estado, las diversas instituciones culturales y la ciudadanía en general.

Artículo 3° Mientras se dicten las disposiciones respectivas que aseguren las bases económicas de creación del Fondo de Alfabetización, el Ministerio de Educación destinará por el segundo semestre del presente año, la suma de doscientos millones de bolivianos y cien mil dólares con el exclusivo objeto de ejecutar la etapa inicial de la Campaña.

Artículo 4° La Dirección de Alfabetización y Educación de Adultos, dependiente del Ministerio de Educación, pondrá de inmediato en función los organismos indispensables de ejecución de la Campaña.

Artículo 5° Todo habitante analfabeto, de 14 a 50 años de edad, tiene el derecho y la obligación de recibir los beneficios de la Campaña de Alfabetización, sin discriminación alguna.

Artículo 6° Es obligatoria la colaboración de todas las organizaciones culturales, religiosas, cívicas y educativas; universidades, institutos, colegios y escuelas; empresas industriales, comerciales y agrícolas; sindicatos y asociaciones y ciudadanos en general.

Artículo 7° Son objetivos generales de la Campaña de Alfabetización: proporcionar conocimientos básicos relativos al idioma español y a las lenguas nativas, a la lectura y a la escritura; dar nociones de aritmética, de Ciencias Sociales y de Ciencias Naturales; impartir enseñanzas de carácter sanitario, moral, cívico y Familiar; orientar en los mejores métodos de la técnica de trabajo productivo con vistas al progreso económico del país. Estos objetivos podrán ser cumplidos escalonadamente, en etapas sucesivas.

Artículo 8° Las funciones de planeamiento, organización, ejecución y evaluación de la Campaña Nacional de Alfabetización serán objeto de un Reglamento Especial.

Los señores Ministros de Educación y de Asuntos Campesinos quedan encargados de la aplicación del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.? F. Diez de Medina.? A. Pérez del Castillo.? Manuel Barrau P.? Alberto Mendieta A.? Gral. Jlio Prado M.? Julio Ml. Aramayo.? Severo Vargas.? Carlos Tovar.? A. Arze Quiroga.? Alcibiades Velarde.